



Radicado: 080014189008 – 2023 – 01245 – 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. – NIT N°. 860.034.313-7  
Demandado: STEFANYA CAROLINA DE LA ROSA BERNAL– C.C. N°. 1.143.134.427

Informe Secretarial:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en fecha 7 de diciembre de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008 – 2023 – 01245 – 00. Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de febrero de 2024

### SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 del apud normativo en comento. Y como del título valor que se anexa a la demanda reposa el CERTIFICADO DE DEPOSITO EN ADMINISTRACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES N°. 0017755084 que contiene pagaré desmaterializado, expedido por Deceval e identificado con N°.1143134427, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

### RESUELVE:

1. Se ORDENA librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía contra la Sra. STEFANYA CAROLINA DE LA ROSA BERNAL identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.143.134.427, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con Nit. N°. 860.034.313-7, la suma TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$37.781.932.00) por valor adeudado a la parte actora, discriminados de la siguiente manera:

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN ADMINISTRACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES N°. 0017755084 que contiene pagaré desmaterializado, expedido por Deceval e identificado con N°.1143134427.

a). Por concepto de CAPITAL la suma de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$28.169.000.00).

b). Por concepto de INTERESES REMUNERATORIOS la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$9.612.932.00), dejados de cancelar desde el desde el 12 de febrero de 2022, hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 11 de noviembre de 2023..

CLRC



c). Por concepto de INTERESES MORATORIOS causados y los que se causen sobre las sumas de capital señaladas, hasta cuándo se verifique su pago total a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia, las costas del proceso y agencias en derecho.

2. Notifíquese este auto al demandado, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar (*art. 431 C.G.P.*), y diez (10) para proponer excepciones (*art. 442 C.G.P.*) o en su defecto, y de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022 con vigencia permanente del Decreto Legislativo N°.806 de 2020.
3. Reconocer personería a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ identificada con C.C. N°. 1.052.381.072 de Duitama y T.P. 198.584 del C.S.J, para que funja como apoderada de la parte demandante.
4. Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac55d5859dd685b4e60585f719cd7831edbb85e69a1655bb2b7bfc5b3b5412a9**

Documento generado en 28/02/2024 02:57:18 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**